COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS 2, 3, 4 Y 5 Y DECLARA DESIERTOS LOS ÍTEMS 1, 6 Y 7 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2021 "ADQUISICIÓN DE TÓNER, TINTAS Y PRODUCTOS DE PAPEL" ID Nº 388554 – AD REFERÉNDUM, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PRIORITARIO DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 13 I / 21
Acta de Directorio Nº 022/ 21 de fecha 25 de febrero de 2021

Asunción, 25 de febrero de 2021

VISTO: La Ley Nº 6.672/2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021", el Decreto Nº 4.780/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.672/2021…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Resolución CNV Nº 141 I/2020, la Nota CNV/ADM Nº 724/2020, la Nota CNV/ADM Nº 727/2020, la Nota CNV/ADM Nº 002/2021, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 035/2021/2021, el Acta Nº 02/2021, las Notas CNV/CE Nº 0074/2021 y CNV/CE Nº 0087/2021, los Exptes. Mesa de Entrada Nº EM 0600, EM 0671 y EM 0725 y el Informe CE Nº 01/2021 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CNV Nº 141 I/20 fue aprobado el Programa Anual de Contrataciones Prioritario de la CNV para el ejercicio 2021, donde fue incluido el llamado "Adquisición de tóner, tintas y productos de papel".----------

Que, la carga del PAC prioritario fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones (DNCP) según Nota CNV/ADM Nº 724/2020.----------

Que, según Nota CNV/ADM Nº 727/2020, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), comunicó la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 02/2021 "Adquisición de tóner, tintas y productos de papel" ID Nº 388554, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 322742.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el SICP, a través de la Nota CNV/ADM Nº 002/2021 se remitió invitación a las siguientes empresas: Molman S.A., Printec S.A., Office Compu S.A., Distribuidora RPM, SDA Paraguay S.A. y J. Fleischman S.R.L., a los efectos de que éstas presenten sus ofertas, a través del módulo de ofertas electrónicas, para las 10:00 hs. del día 20 de enero del corriente año.----------

Que, en fecha 19 de enero de 2021 fue emitida la Adenda Nº 1, modificando el Anexo C – Especificaciones técnicas del ítem 6 y la fecha de presentación y apertura de ofertas, quedando establecida esta última para el 25 de enero de 2021. La emisión de esta adenda fue comunicada a las empresas invitadas según Nota CNV/ADM Nº 035/2021 y a la DNCP para su difusión en el SICP.----------

Que, en la fecha y hora establecida para la presentación y apertura de ofertas se recibieron siete ofertas y se procedió a realizar el acto de apertura correspondiente, siendo las empresas oferentes las siguientes: Security Systems Paraguay S.A., Office Compu S.A., SDA Paraguay S.A., Techno American S.R.L., Nazareno Comercial e Industrial S.R.L., J. Fleischman y Cía. S.R.L. y Golden Pack S.A., según consta en el Acta Nº 02/2021.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por las siete empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria",* y lo dispuesto en el mismo Decreto en el art. 61. *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de*

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS 2, 3, 4 Y 5 Y DECLARA DESIERTOS LOS ÍTEMS 1, 6 Y 7 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2021 "ADQUISICIÓN DE TÓNER, TINTAS Y PRODUCTOS DE PAPEL" ID Nº 388554 – AD REFERÉNDUM, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PRIORITARIO DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 13 I / 21
Acta de Directorio Nº 022/ 21 de fecha 25 de febrero de 2021

Asunción, 25 de febrero de 2021

mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones". Al respecto, según lo expuesto en el Informe CE Nº 01/2021 se observó que: la página Nº 1 del formulario de oferta de Security Systems Paraguay S.A. no fue firmada, el Nº de ID impreso en la planilla de precios de Nazareno Comercial e Industrial S.R.L. no corresponde al llamado y la garantía de mantenimiento de la oferta de Golden Pack S.A. no fue debidamente completada ya que fue omitida la moneda de pago en dicho documento sustancial.----------

Que, siendo los citados documentos de carácter sustancial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 63 del Decreto Nº 2992/19, las ofertas de Security Systems Paraguay S.A., Nazareno Comercial e Industrial S.R.L. y Golden Pack S.A. fueron descalificadas del proceso de contratación, según lo expuesto en el Informe CE Nº 01/2021.----------

Que, los oferentes que cumplieron con la presentación en forma de los documentos sustanciales son: Office Compu S.A., SDA Paraguay S.A., Techno American S.R.L. y J. Fleischman y Cía. S.R.L. y por tanto son susceptibles de analizarse técnica y económicamente.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 dispone en el art. 63 Método de evaluación, numeral 2. *"Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda"*. Al respecto, ninguna de las ofertas tuvo errores aritméticos y la oferta presentada en el ítem 1 de origen nacional no cuenta con el certificado de producto nacional.-----

Que, se realizó el análisis de los precios ofertados en todos los ítems, conforme a lo establecido por la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, constatándose que Tecno American S.R.L. cotizó en el ítem 1 por encima del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al margen del 15% y en demás ítems cotizó por debajo del precio referencial, siendo la diferencia entre los precios ofertados y los referenciales inferior al 25% en los ítems 2 y 3 y superior a dicho margen en los ítems 4 al 7. Asimismo, SDA Paraguay S.A. cotizó en los ítems 2 al 5 por encima del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial inferior al margen del 15% en los ítems 2, 3 y 5 y superior a dicho margen en el ítem 4. Conforme a las Notas CNV/CE Nº 00074/2021 y CNV/CE Nº 0087/2021 se solicitó a ambas empresas una explicación detallada de la composición de los precios ofertados en los ítems que superaron el margen establecido en la citada normativa y las mismas dieron respuesta conforme a las notas recibidas según Mesa de Entrada Nº EM 0600 y Nº EM 0671.---------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos los requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente"*, y siendo la oferta más baja la presentada por Techno American S.R.L. en los ítems 1 al 7, se procedió a la verificación de sus documentos formales, cumplimiento de especificaciones técnicas y experiencia requerida. Al respecto, se constató que esta empresa no presentó el certificado de cumplimiento con la Seguridad Social y se solicitó su presentación, en respuesta según Expte. Mesa de Entrada Nº 0600 de fecha 4 de febrero de 2021, la empresa mencionada presentó el citado

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS 2, 3, 4 Y 5 Y DECLARA DESIERTOS LOS ÍTEMS 1, 6 Y 7 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2021 "ADQUISICIÓN DE TÓNER, TINTAS Y PRODUCTOS DE PAPEL" ID Nº 388554 – AD REFERÉNDUM, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PRIORITARIO DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 13 I / 21
Acta de Directorio Nº 022/ 21 de fecha 25 de febrero de 2021

Asunción, 25 de febrero de 2021

documento con fecha de emisión 03/02/2021 y vencimiento 11/02/2021. Al respecto, los requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación en el punto 30 del Anexo B, establece: *"3. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social (**)"*, además, el pliego indica que los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. Conforme a lo expuesto, teniendo en cuenta que la presentación de sobres fue realizada en fecha 25 de enero de 2021, el certificado presentado por la empresa no se encontraba vigente en dicha fecha. Además, la empresa no presentó las documentaciones que demuestren la experiencia en la venta de productos de papel. Por lo expuesto, la oferta de Techno American S.R.L. fue rechazada, según lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2992/19, y se pasó a evaluar la segunda mejor oferta en cada ítem y que corresponden a: SDA Paraguay S.A. en los ítems 2 y 3, Office Compu S.A. en los ítems 4 y 5 y J. Fleischman y Cía. S.R.L. en los ítems 6 y 7.----------

Que, SDA Paraguay S.A. y Office Compu S.A. cumplieron con la presentación en forma de sus documentos formales, las especificaciones técnicas y la experiencia solicitada en el pliego.----------

Que, se solicitó a la empresa J. Fleischman y Cía. S.R.L. la presentación del Certificado de cumplimiento tributario. En respuesta, según Expte. Mesa de Entrada Nº 0725 de fecha 12 de febrero de 2021, la empresa mencionada presentó el citado documento con fecha de emisión 09/12/2021 y vencimiento 08/01/2021. Al respecto, los requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación en el punto 30 del Anexo B, establece: *"6. Certificado de cumplimiento tributario (**)"*, además, el pliego indica que los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. Conforme a lo expuesto, teniendo en cuenta que la presentación de sobres fue realizada en fecha 25 de enero de 2021, el certificado presentado por la empresa no se encontraba vigente en dicha fecha. Por lo expuesto, la oferta de J. Fleischman y Cía. S.R.L. fue rechazada, según lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2992/2019.----------

Que, la Ley Nº 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, y el lo dispuesto en el art. 30: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".*----------

Que, el Anexo A del Decreto Nº 4780/2021 en el art. 319, inciso d) dispone: *"La Adjudicación de los procedimientos de contratación realizados con carácter Ad Referéndum, deberá comunicarse a la DNCP y previa verificación conforme a la reglamentación vigente podrá ser difundida a través del SICP, sin embargo, para la emisión del Código de Contratación deberá presentarse indefectiblemente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)"*, y el art. 321 establece: *"Contrataciones Ad Referéndum: Los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente Ejercicio Fiscal, y cuya disponibilidad presupuestaria está sujeta a aprobación se realizarán en carácter ad referéndum…La suscripción de los contratos y órdenes de compra bajo estas condiciones, estará sujeta a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria…"*----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 01/2021 sugirió al Directorio de la CNV, adjudicar a las empresas que presentaron el precio más bajo y que cumplen con la

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS 2, 3, 4 Y 5 Y DECLARA DESIERTOS LOS ÍTEMS 1, 6 Y 7 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2021 "ADQUISICIÓN DE TÓNER, TINTAS Y PRODUCTOS DE PAPEL" ID Nº 388554 – AD REFERÉNDUM, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PRIORITARIO DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 13 I / 21
Acta de Directorio Nº 022/ 21 de fecha 25 de febrero de 2021

Asunción, 25 de febrero de 2021

capacidad legal, experiencia y especificaciones técnicas establecidas en el Llamado y declarar desiertos los ítems 1, 6 y 7 del proceso de Contratación Directa Nº 02/2021 "Adquisición de tóner, tintas y productos de papel" ID Nº 388554 y, según proveído de fecha 18 de febrero del corriente, el Directorio resolvió aceptar las mencionadas sugerencias.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE

1 – AUTORIZAR, en el Llamado de Contratación Directa Nº 02/2021 "Adquisición de tóner, tintas y productos de papel" ID Nº 388554 – Ad Referéndum, la adjudicación en los ítems 2 y 3 a la empresa SDA Paraguay S.A., por un monto total de G. 2.124.000 (Guaraníes dos millones ciento veinticuatro mil) IVA incluido, para la adquisición de 12 (doce) Cartuchos de tinta para impresora HP 1115 negro y la adquisición de 6 (seis) Cartuchos de tinta para impresora HP 1115 tricolor, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – AUTORIZAR, en el Llamado de Contratación Directa Nº 02/2021 "Adquisición de tóner, tintas y productos de papel" ID Nº 388554 – Ad Referéndum, la adjudicación en los ítems 4 y 5 a la empresa Office Compu S.A., por un monto total de G. 2.936.400 (Guaraníes dos millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos) IVA incluido, para la adquisición de 3 (tres) Tóner para impresora HP M201 DW negro y la adquisición de 3 (tres) Tóner para impresora HP M203 DW negro, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

3 – DECLARAR, desiertos los ítems 1 – Toalla de papel para cocina, 6 – Tóner para impresora RICOH SP 377 DNxW negro y 7 – Tóner para fotocopiadora multifuncional RICOH IM 550 negro, del Llamado de Contratación Directa Nº 02/2021 "Adquisición de tóner, tintas y productos de papel" ID Nº 388554 – Ad Referéndum, conforme al art. 30, inciso b) de la Ley Nº 2051/03.----------

4 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) ***JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente***
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Firmado digitalmente por MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Fecha: 2021.02.26 08:31:26 -03'00'

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General